

ANEXO 24

**RESOLUCIÓN MSC.364(92)
(adoptada el 14 de junio de 2013)**

**PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO, POR EL DEPOSITARIO, DEL NÚMERO DE
BUQUES PESQUEROS DE CADA ESTADO CONTRATANTE DEL ACUERDO
DE CIUDAD DEL CABO DE 2012 SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LAS
DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO DE TORREMOLINOS DE 1993
RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL DE TORREMOLINOS
PARA LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS, 1977**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA CON AGRADECIMIENTO de la adopción, el 11 de octubre de 2012, del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la implantación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977 (en adelante, "el Acuerdo") por la Conferencia internacional de 2012 sobre la seguridad de los buques pesqueros, que se celebró en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) del 9 al 11 de octubre de 2012,

RECONOCIENDO la importante contribución para la seguridad marítima en general y para los buques pesqueros en particular que representa la implantación de las disposiciones del Acuerdo,

TOMANDO NOTA de que el Acuerdo, de conformidad con el artículo 4 1), entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que por lo menos 22 Estados que en total tengan como mínimo 3 600 buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que operen en alta mar hayan manifestado su consentimiento en obligarse por él,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que en la resolución 5 de la Conferencia se pide al Comité de seguridad marítima que elabore un procedimiento para el cálculo, por el Depositario, del número de buques pesqueros de cada Estado Contratante del Acuerdo, tan pronto como sea posible y a más tardar el 1 de enero de 2014,

TRAS EXAMINAR, en su 92º periodo de sesiones (12 a 21 de junio de 2013), un procedimiento para el cálculo, por el Depositario, del número de buques pesqueros de cada Estado Contratante del Acuerdo, propuesto por el Subcomité de líneas de carga y de seguridad de pesqueros en su 55º periodo de sesiones,

1. ADOPTA el Procedimiento para el cálculo, por el Depositario, del número de buques pesqueros de cada Estado Contratante del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INSTA a los Estados a que, cuando manifiesten su consentimiento en obligarse por el Acuerdo, comuniquen al Depositario el número de los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m (tal como se define en el Protocolo de Torremolinos de 1993) bajo su pabellón que están autorizados a operar en alta mar;
3. INSTA TAMBIÉN a los Estados a que pasen a ser Estados Contratantes del Acuerdo lo antes posible para facilitar su entrada en vigor en fecha temprana y a que colaboren entre sí con ese fin.

* * *

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL NÚMERO DE BUQUES PESQUEROS DE CADA ESTADO CONTRATANTE DEL ACUERDO DE CIUDAD DEL CABO DE 2012

Generalidades

1 A fin de que el Depositario calcule el número de buques pesqueros de cada Estado Contratante del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012, debe seguirse el procedimiento siguiente:

- .1 cuando los Estados manifiesten su consentimiento en obligarse por el Acuerdo, deberían comunicar al Depositario (el Secretario General) el número de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m (tal como se define en el Protocolo de Torremolinos de 1993) bajo su pabellón que están autorizados a operar en alta mar;
- .2 si, en el momento en que se manifiesta el consentimiento, no se dispone de la información que se indica en el subpárrafo .1 *supra*, el Depositario se pondrá en contacto con la Secretaría de la FAO para solicitarle las cifras de los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m facilitadas a la FAO por un Estado Contratante que sea Parte en el Acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo de cumplimiento); y
- .3 si no se dispone de la información que se indica en el subpárrafo .2 *supra*, el Depositario obtendrá la información de las bases de datos de los órganos regionales de pesca o de otras bases de datos marítimas internacionales, según proceda, a fin de obtener el número de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m que están autorizados a operar en alta mar enarbolando el pabellón del Estado Contratante.

Procedimiento simplificado para las Partes en el Protocolo de Torremolinos de 1993

2 El artículo 3 4) del Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 facilita un procedimiento simplificado de firma del Acuerdo por las Partes en el Protocolo de Torremolinos de 1993, según el cual se considera que los Estados que hayan firmado el Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2) c) del artículo 3 han manifestado su consentimiento en obligarse por él 12 meses después de la fecha de su adopción.

3 El Depositario solicitará a los Estados que utilicen el procedimiento simplificado que confirmen si el número de buques pesqueros notificado a la Organización cuando dicho Estado manifestó su consentimiento en obligarse por el Protocolo de Torremolinos de 1993 cumple los criterios del artículo 4 1) del Acuerdo. Si no recibe una respuesta, el Depositario utilizará los procedimientos que se indican en los párrafos 1.2 o 1.3 *supra* a los efectos del artículo 4 1) del Acuerdo.

Confirmación y determinación final de los datos

4 En los casos en los que se apliquen los procedimientos que se indican en los párrafos 1.2 o 1.3 *supra*, el Depositario se pondrá en contacto con el Estado Contratante del Acuerdo para confirmar el número de buques pesqueros obtenido por el Depositario. El Estado Contratante dispondrá de un periodo de 60 días para confirmar dicho número o facilitar otro más preciso. Si no recibe una respuesta, el Depositario utilizará el número obtenido mediante los procedimientos que se indican *supra* a efectos del artículo 4 1) del Acuerdo.
